



# INFORME

## NOVEDADES TRIBUTARIAS

### Texto aprobado por el Congreso de la República. Proyecto de ley 118 de 2022 Cámara -131 de 2022 Senado Reforma tributaria para la igualdad y la justicia social

A continuación, presentamos un análisis detallado del texto final del proyecto de ley de reforma tributaria que fue conciliado ayer en la Plenaria de la Cámara de Representantes. Dicho proyecto pasará a sanción presidencial, y no tendrá nuevas modificaciones. Los mayores efectos de la reforma aplicarán a partir del 1 de enero de 2023, por lo que recomendamos hacer todos los ejercicios de planeación tributaria, antes de dicha fecha. En el informe incluimos en pesos, las cifras equivalentes al valor de la UVT esperada para el año 2023, la que estimamos se fijará en aproximadamente \$42.500.

#### 1. Personas jurídicas

##### Tarifas del impuesto sobre la renta

- **Permanecerá la tarifa del 35% de renta general permanente para personas jurídicas**, una de las más altas de la OCDE.
- Las empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta que exploten monopolios de juegos de suerte y azar tendrán una tarifa del 9%.
- **Sobretasa de renta del 5%** entre 2023 y 2027 para las instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities* y los proveedores de infraestructura del mercado de valores, que tengan una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT (\$5.100.000.000). Sujeta a anticipo del 100%. Tres puntos del recaudo se destinarán a vías terciarias, con prioridad para municipios PDET.
- **Sobretasa de renta del 3% para los contribuyentes cuya actividad principal sea la generación de energía eléctrica** con recursos hídricos, hasta el año 2026, cuando la renta gravable supere los 30.000 UVT (\$1.275.000.000), considerando los ingresos de las entidades vinculadas). Sujeta a anticipo del 100%. Se excluyen las plantas generadoras con capacidad instalada menor a 1.000 Kw. El valor pagado por la sobretasa no puede ser trasladada al usuario final y la CREG hará su vigilancia.



# INFORME

- **Los hoteles y parques temáticos de agroturismo y ecoturismo** en municipios de hasta de 200.000 habitantes (o municipios PDET) tendrán una **tarifa del 15% por un término de 10 años**.
- **Incluirá un impuesto mínimo nuevo** en el párrafo 6 al artículo 240 del Estatuto Tributario, según el cual, la “**tasa efectiva de tributación**” **de ninguna sociedad (incluidas las de zona franca) puede ser inferior al 15% de su utilidad ajustada**, excepto las sociedades que ostenten la calidad de ZESE durante el período que les aplique la tarifa del 0%.

La fórmula excluye los ingresos de ganancia ocasional, los descuentos y créditos por impuestos pagados en el exterior, rentas exentas de la CAN, ingresos no constitutivos de renta, rentas de las sociedades CHC, exenciones ligadas a la seguridad social, el método de participación y los escudos fiscales tomados en el año anterior. No se excluyen otras diferencias temporales del artículo 28 como la diferencia en cambio, derivados financieros o las valorizaciones de propiedades de inversión. No estarán obligadas a calcular el impuesto mínimo las concesiones y APP, editoriales y hoteles.

La formulación dispuesta puede afectar la caja de algunas empresas, según el sector y la configuración de sus activos y pasivos, pues gravaría ingresos que no se reflejan en el disponible de la empresa al momento del gravamen. Además, puede generar situaciones de inequidad en las que no se puede recuperar el exceso pagado.

Por ejemplo, una sociedad colombiana tiene un inmueble para arrendarlo en Ecuador, valorado en dólares americanos. Por el aumento de la divisa, la empresa tendría que pagar el 15% de impuesto ese ingreso; pero si el dólar llega bajar al siguiente año, la empresa no puede recuperar el exceso de impuesto pagado el año anterior. Esta misma situación sucede con los ajustes a valor razonable de otros activos como algunos terrenos, derivados financieros, entre otros.

En consecuencia, el impuesto mínimo terminaría gravando algunas diferencias temporarias que se generan entre la contabilidad financiera y fiscal. Este mayor gravamen generado por el impuesto mínimo debería poderse recuperar cuando dichas diferencias se reviertan, porque así lo exige la más elemental justicia tributaria. La norma, tal como quedó, no permite hacer esta recuperación.

- **Las empresas editoriales constituidas en Colombia, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, tendrán tarifa de renta del 15%.**

## Impuesto a los dividendos

- Los **dividendos se incluirán en la cédula general** de la persona natural, **pero aplicando un descuento tributario del 19%** cuando el contribuyente obtenga dividendos por más de 1.090 UVT (\$46.325.000) anuales así:

# INFORME

Renta líquida cedular de dividendos y participaciones desde	Renta líquida cedular de dividendos y participaciones hasta	Descuento marginal	Descuento
0	1.090	0%	0%
>1.090	En adelante	19%	(Renta líquida cedular de dividendos y participaciones en UVT menos 1.090 UVT) x 19%

Es decir, solo aquellas personas naturales que obtengan más de \$41 millones de dividendos al año podrán obtener un descuento tributario.

La retención en la fuente será del 15%, siempre que el monto de los dividendos decretados en calidad de exigibles supere 1.090 UVT (\$46.325.000), de lo contrario será del 0%.

- Los dividendos girados al exterior tendrán una retención del 20%, sin perjuicio de los convenios para prevenir la doble imposición suscritos por Colombia. Los dividendos de establecimientos permanentes tendrían una tarifa del 20%. **Es decir, la tasa nominal combinada sociedad – socio para los extranjeros subiría hasta el 48%.**
- **Aumentará la retención trasladable por repartición de dividendos** entre sociedades nacionales del **242-1 del ET**. Pasará del 7.5% al 10%.

El esquema de gravamen a los dividendos respetaría la neutralidad en la tasa nominal combinada sociedad – socio del residente colombiano frente a inversionista extranjero (20%), siempre que el primero pueda aplicar el descuento tributario del 19% completamente. De lo contrario, el esquema aprobado termina imponiendo mayor impuesto al dividendo para pequeños y medianos inversionistas nacionales; con afectaciones adicionales en accionistas minoritarios residentes de sociedades que, por ejemplo, cotizan en la bolsa de valores.

Un ejemplo: una persona con ingresos laborales altos, que además recibe dividendos anuales de \$39 millones por una inversión en una sociedad en bolsa. Supongamos que tiene un salario de \$20 millones y, por tanto, su tarifa de renta por ingresos laborales sería del 28%.

En este escenario, el dividendo estaría gravado a la tarifa marginal del 28% inicialmente, pero como incrementa la renta líquida, pagaría sobre la tarifa marginal del 33%. Naturalmente, las rentas salariales también terminan gravadas a la nueva escala tarifaria por este efecto.



# INFORME

Como pagaría una tarifa progresiva del 33% sobre los dividendos, sin derecho a descuento, la tasa combinada sociedad - socio subiría aproximadamente al 56%, mayor que la del 48% para residentes del exterior.

De hecho, si este accionista no está sujeto a retención por los dividendos decretados posiblemente tenga que asumir una parte en caja al momento de la declaración de renta.

## **Base gravable de renta**

La ley trae algunos cambios a la base gravable del impuesto sobre la renta para las personas jurídicas y obligados a llevar contabilidad y que, con certeza, aumentarán la tasa efectiva de tributación de las empresas del país:

- **Se limitarán al 3% de la renta líquida algunos beneficios, como el descuento por inversiones mejoramiento del medio ambiente y las deducciones por educación a empleados (107-2 del ET).** Otros beneficios restringidos por la medida serán los siguientes:
  - Becas por impuestos. (257-1 ET)
  - Deducción por donaciones efectuadas a la Corporación General Gustavo Matamoros D'Costa. (126-1 ET)
  - Deducción (Costo) por financiación de estudios de empleados en entidades de educación superior. (Artículo 124 de la Ley 30 de 1992)
  - Deducción de los gastos de mantenimiento y conservación de bienes de patrimonio cultural (Artículo 56 de la Ley 397 de 1997).
  - Utilidades que sean repartidas a través de acciones, no serán gravadas con el impuesto a la renta al empleador, hasta el equivalente del 10% de la utilidad generada (Artículo 44 de la Ley 789 de 2002).
  - Deducción por trabajadoras mujeres víctimas de la violencia (Artículo 23 de la Ley 1257 de 2008).
  - Deducción por inversiones en escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas (artículo 4 de la Ley 1493 de 2011).
- El descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro se mantiene vigente y sin nuevas limitaciones.
- Mantendrá el beneficio por **venta de acciones en sociedades nacionales que cotizan** en la bolsa de valores, pero si no sobrepasa más del **3% de las acciones en circulación**. A pesar de que se planteó eliminar el beneficio en el proyecto de ley inicialmente presentado, el Congreso accedió bajarlo del 10% al 3%.
- **No se podrán deducir los pagos por afiliaciones a clubes sociales**, ni los gastos laborales del personal de apoyo en la vivienda u otras actividades ajenas a la actividad



# INFORME

productora de renta, gastos personales de los socios, partícipes, accionistas, clientes y/o sus familiares. El ingreso en especie será gravado con el impuesto sobre la renta para el trabajador.

- **El ICA** pasará a ser deducible únicamente.
- **El descuento por investigación, desarrollo tecnológico o innovación del 256 ET, quedará vigente y al 30% del valor invertido (hoy 25%),** pero no puede ser concurrente con la amortización fiscal del intangible, lo cual disminuye el atractivo del incentivo. La deducción especial (amortización fiscal acelerada) por el mismo concepto (158-1 ET) se deroga.

La disposición aprobada hace poco atractivo el beneficio. Si bien el descuento sube hasta el 30% del valor de la inversión, la norma señala que esta no podrá ser capitalizable amortizable fiscalmente, como lo dispone el estatuto para los proyectos de investigación. La deducción estándar del 35% quedaría mayor al descuento.

- **Las grandes empresas podrán acceder al descuento del artículo 256-1, siempre y cuando se trate de proyectos** de investigación, desarrollo tecnológico e innovación **realizados en conjunto con micro, pequeñas o medianas empresas.**
- Las sociedades con actividades en San Andrés Isla, Providencia y/o Santa Catalina con anterioridad al 16 de noviembre de 2020 y tengan a su cargo trabajadores residentes en estas entidades territoriales, tendrán derecho a deducir de la renta el 150% del valor de los salarios y prestaciones sociales durante el año 2023.
- **Derogará algunas rentas exentas o beneficios sectoriales.** Quienes hayan accedido a estos beneficios podrán utilizarlos durante la totalidad del término otorgado en la legislación bajo la cual se consolidaron las situaciones jurídicas:
  - Renta exenta de economía naranja; incremento en la productividad del campo; aprovechamiento de plantaciones forestales; servicios hoteleros; ecoturismo, y prestación del servicio de transporte fluvial.
  - Régimen de mega inversiones y su estabilidad tributaria.
  - Régimen ZESE para la Buenaventura y Barrancabermeja.
  - Certificado de Reembolso Tributario (CERT) a los contribuyentes que incrementen inversiones en hidrocarburos y minería.
  - El ingreso no constitutivo de renta el incentivo a la capitalización rural de la Ley 101 de 1993.

## **Presencia Económica Significativa (PES):**

- Aplicará a no residentes sin establecimiento en Colombia, que presten servicios o vendan bienes al país, siempre que se cumpla con: i) tener interacción deliberada y sistemática con clientes en Colombia; y ii) una base de ingresos mayor a 31.300 UVT (\$1.330.000.000) en Colombia. Tal interacción se presume cuando se cumpla una de

dos condiciones: i) tener más de 300.000 clientes o se permita la visualización de precios o pago en pesos (COP) a través de una plataforma. En cuanto a los servicios, además de lo anterior, se tiene una lista restrictiva a los que aplicará, a saber: publicidad, contenidos digitales, *streaming*, música, monetización de información, entre otros.

- El contribuyente podrá optar por un impuesto del 3% del valor del ingreso bruto de dichas actividades.
- Esta disposición, se supone, perdería vigencia cuando se aprueben los tratados internacionales sobre pilares I y II de la OCDE.
- Se delegan facultades al gobierno para reglamentar la retención del 10%.
- Las disposiciones entrarán a regir a partir del 1 de enero de 2024.

### **Ganancias ocasionales.**

- La tarifa para personas naturales y jurídicas, residentes o no, quedará fija en el 15%.
- Las indemnizaciones por seguros de vida estarán gravadas por el monto que supere 3.250 UVT (\$138.125.000), antes 12.500.UVT (\$531.000.000).
- La exención por utilidad en venta de inmuebles para personas naturales quedará en 5.000 UVT (\$212.500.000), siempre que se destinen a la compra de una nueva y se use cuenta AFC y/o créditos hipotecarios. Antes era de 7.500 UVT (\$318.750.000)
- Cambiará el margen exento de la base de personas naturales así:
  - Subirá la exención sobre inmueble de vivienda de habitación de propiedad del causante a 13.000 UVT (\$552.500.000), hoy de 7.700 UVT (\$327.250.00).
  - Bajará a 6.500 UVT (\$276.250.000) la exención de bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación de propiedad del causante, hoy de 7.700 (\$327.250.00).
  - Bajaría a 3.250 UVT (\$138.125.000) la exención sobre el valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios, hoy de 3.490 UVT (\$148.325.000).
  - Permanecerá la exención del 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por concepto de herencias y legados, y el 20% de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente a 1.625 UVT (\$69.000.000), hoy 2.290 UVT (\$97.325.160).
  - Igualmente estarán exentos los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante.

# INFORME

## Régimen SIMPLE

Tendrá varias actualizaciones, entre las cuales se encuentran:

- En la categoría de servicios profesionales, consultoría o científicos en los que predomina el factor intelectual sobre el material, solo podrán aplicar al régimen quienes obtengan ingresos de máximo 12.000 UVT (\$510.000.000) al año.
- Actualizará las escalas tarifarias para minimercados, peluquerías, actividades comerciales, servicios técnicos (donde predomina el factor material), expendio de comidas y actividades de consultoría (estas quedan con solo dos rangos tarifarios, del 7.3% y 8.3%).
- Incluirá nuevas tarifas para actividades de educación y actividades de atención de la salud humana, asistencia social, comercio de chatarra y otros elementos reciclables.
- Los contribuyentes, personas naturales, del SIMPLE con ingresos menores a 3.500 UVT (\$149 millones), no serán responsables de IVA y se excluirán de anticipos para este impuesto. Harán un único pago y declaración anual.
- Las declaraciones anuales y anticipos no se entenderán presentados si no tienen pago total.
- Se creará un descuento en GMF optativo, el cual no puede concurrir con el existente de ventas por medios electrónicos. Será de hasta el 0.004% del ingreso neto del contribuyente.
- Estarán obligados a presentar declaración de activos en el exterior.

## Sector minero - energético:

- **Las regalías no serán deducibles** y tampoco no se podrán llevar como ingreso para terceros o como costo. Cuando las regalías se paguen en especie, el valor no deducible será el equivalente al costo de producción del recurso no renovable, con una fórmula de cálculo especial aplicable al sector de hidrocarburos que las paga en especie.
- **Derogará el Certificado de Reembolso Tributario (CERT) del sector**, creado en la Ley 1819 de 2016.



# INFORME

- Eliminará la transición de la amortización de inversiones en la exploración, desarrollo y construcción de minas, y yacimientos de petróleo y gas. La norma derogada establece que, entre el 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2027, serán amortizables por el método de línea recta en un término de 5 años.
- Incluirá **sobretasa de renta para la extracción de carbón y petróleo que se activa por el promedio de precios en los 120 meses anteriores a la causación del impuesto**. Aplicará a los contribuyentes que tengan una renta gravable igual o superior a 50.000 UVT (\$2.125.000.000) en el año gravable, teniendo en cuenta el valor de las actividades realizadas por el grupo o sociedades vinculadas de acuerdo con el artículo 260-1 del ET.

Los puntos adicionales no se causarán sobre la actividad de extracción y venta de gas natural y sobre materiales de construcción. **La nueva estructura tarifaria para las actividades petroleras y carboneras será la siguiente:**

- Extracción de hulla (carbón de piedra) CIUU – 0510 y extracción de carbón lignito CIUU – 0520:

<b>Puntos adicionales de renta</b>	<b>Condición de adición de los puntos adicionales</b>
0 puntos adicionales (0%)	Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre por debajo del percentil 65 de los precios promedio mensuales de los últimos 120 meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.
5 puntos adicionales (5%)	Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre entre el percentil 65 y 75 de los precios promedio mensuales de los últimos 120 meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.
10 puntos adicionales (10%)	Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre por encima del percentil 75 de los precios promedio mensuales de los últimos 120 meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.

# INFORME

- Extracción de petróleo crudo CIU – 0610:

Puntos adicionales de renta	Condición de adición de los puntos adicionales
0 puntos adicionales (0%)	Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre por debajo del percentil 30 de los precios promedio mensuales de los últimos 120 meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.
5 puntos adicionales (5%)	Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre entre el percentil 30 y 45 de los precios promedio mensuales de los últimos 120 meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.
10 puntos adicionales (10%)	Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre por encima del percentil 45 y entre el percentil 60 de los precios promedio mensuales de los últimos 120 meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.
15 puntos adicionales (15%)	Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre por encima del percentil 60 de los precios promedio mensuales de los últimos 120 meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.

## 2. Zonas francas

El régimen de zonas francas tuvo cambios profundos y se requiere que su reglamentación se produzca rápidamente. Algunos cambios son los siguientes:

- El impuesto sobre la renta del 20% se causará sobre la proporción del ingreso por exportaciones, siempre que en el año 2023 o 2024 acuerden su plan de internacionalización anual de ventas con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Tendrán tarifa del 20%: las zonas francas costa afuera, refinerías de combustibles y biocombustibles, servicios de logística, puertos, usuarios operadores de zona franca y prestadores de servicios de logística (numeral 1, art. 3 Ley 1004)
- Los pacientes extranjeros sumarán como exportación para efectos del gravamen. Esta regla aplicará a las zonas francas aeroportuarias.
- El régimen aplicará partir del año 2024.

# INFORME

- Si se pierde el beneficio en renta, la zona franca de todas formas conservaría su tratamiento para efectos de los impuestos ligados comercio exterior.

### 3. Impuestos selectivos al consumo e indirectos

- **Impuesto a las bebidas ultra procesadas azucaradas:**
  - Impuesto indirecto, monofásico, bimestral, a cargo del productor e importador.
  - Recaerá sobre bebidas ultra procesadas azucaradas; concentrados, polvos y jarabes que, después de su mezcla o dilución, permiten la obtención de bebidas azucaradas. Se considera como bebida ultraprocesada azucarada la bebida líquida que no tenga un grado alcohólico volumétrico superior a 0,5% vol., y a la cual se le ha incorporado cualquier azúcar añadido.

Producto	Partida o Subpartida arancelaria
Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	19.01. (excepto 19.01.90.20.00 y 19.01.20.00.00)
Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva y el agua de coco) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20.09
Mezclas en polvo de extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	21.01



# INFORME

Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09, excepto las aguas no saborizadas ni endulzadas.	22.02.
Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas	2106.90.21.00 y 2106.90.29.00

- Se excluirán: las fórmulas infantiles; medicamentos con incorporación de azúcares adicionados; los productos líquidos o polvo para reconstituir cuyo propósito sea brindar terapia nutricional para personas que no pueden digerir, absorber y/o metabolizar los nutrientes provenientes de la ingesta de alimentos; alimentos líquidos y/o polvos para propósitos médicos especiales; soluciones de electrolitos para consumo oral diseñados para prevenir la deshidratación producto de una enfermedad.
- No constituirá hecho generador la donación a los bancos de alimentos.
- No serán responsables de este impuesto los productores personas naturales que en el año gravable anterior o en el año en curso hubieran obtenido ingresos brutos provenientes de las actividades gravadas con este impuesto, inferiores a 10.000 UVT (\$425.000.000).
- Se permitirá llevarlo como mayor valor del costo y se deberá integrar en la factura.
- El impuesto entrará a regir a partir de noviembre de 2023.
- Las bebidas azucaradas se gravarán en función del contenido de azúcar en gramos por cada 100 mililitros de bebida, así:

Para los años 2023 y 2024:

Contenido en 100 ml	Tarifa (por cada 100 ml)	
	2023	2024
Menor a 6gr de azúcares añadidos	\$0	\$0
Mayor o igual a 6gr y menor a 10gr de azúcares añadidos	\$18	\$28
Mayor o igual a 10gr de azúcares añadidos	\$35	\$55

# INFORME

Para el año 2025:

Contenido en 100 ml	Tarifa (por cada 100 ml)
	2025
Menor a 5gr de azúcares añadidos	\$0
Mayor o igual a 5gr y menor a 9gr de azúcares añadidos	\$38
Mayor o igual a 9gr de azúcares añadidos	\$65

A partir del año 2026, el valor de las tarifas establecidas para el año 2025 se ajustará cada primero (1) de enero en el mismo porcentaje en que se incremente la Unidad de Valor Tributario -UVT. No aplicará a las exportaciones.

- **Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas:**
  - Impuesto indirecto, monofásico, bimestral, a cargo del productor e importador.
  - No serán responsables de este impuesto los productores personas naturales que en el año gravable anterior o en el año en curso hubieran obtenido ingresos brutos provenientes de las actividades gravadas con este impuesto, inferiores a 10.000 UVT (\$425.000.000).
  - Se causará sobre productos de varias partidas arancelarias en la medida en que como ingredientes se les haya adicionado azúcares, sal/sodio y/o grasas y su contenido en la tabla nutricional supere algunos valores. Quedarían gravados productos por partida arancelaria como, por ejemplo, embutidos y productos similares de carne; confitería; snacks; galletas dulces; helados; entre otros.
  - No se causará a la exportación.
  - No constituye hecho generador la donación a los bancos de alimentos.
  - La base gravable del impuesto será el precio de venta (*ad valorem*).
  - La tarifa del impuesto será del 10% en el año 2023, del 15% en el año 2024 y del 20%, a partir del año 2025.
  - Se permitirá llevarlo como mayor valor del costo y se debe integrar en la factura.
  - El impuesto entrará a regir a partir de noviembre de 2023, es decir, la tarifa del 10% aplicará por 2 meses.



# INFORME

- **Impuesto al carbono:**

- Aumentará anualmente (IPC+1) hasta llegar a un **máximo 3 UVT** (Es decir, \$127.500) por tonelada de CO2 de emisión potencial, según la unidad de medida del combustible:

<b>Combustible fósil</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa/unidad</b>
<b>Carbón</b>	<b>Tonelada</b>	<b>\$ 52.215</b>
Fuel oil	Galón	\$ 238
ACPM	Galón	\$ 191
Jet fuel	Galón	\$ 202
Kerosene	Galón	\$ 197
Gasolina	Galón	\$ 169
Gas licuado de petróleo	Galón	\$ 134
Gas natural	Metro cúbico	\$ 36

- En el caso de los combustibles fósiles correspondientes a **gas natural, gasolina y ACPM la tarifa se congelará para el año 2023 y se actualizará a partir del 2024.**
- El gravamen sobre el carbón tendrá la siguiente gradualidad: i) para los años 2023 y 2024: 0%; ii) para el año 2025: el 25% del valor de la tarifa plena; iii) Para el año 2026: el 50% del valor de la tarifa plena; iv) para el año 2027: el 75% del valor de la tarifa plena; v) A partir del año 2028: tarifa plena.
- No gravará el carbón de coquerías.
- La tarifa del impuesto de la gasolina, ACP y jet fuel será \$0 en los territorios de Amazonas, Caquetá, Guainía, Vichada, Guaviare, Putumayo, Vaupés y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó.
- La certificación de compensación de carbono neutro sólo podrá compensar hasta el 50% del valor del impuesto causado.
- Tendrá destinación específica en un 80% para objetivos ambientales. El otro 20% se destinará para la financiación del programa nacional integral de sustitución de cultivos de uso ilícito – PNIS.

# INFORME

- **Plásticos de un solo uso:**

- Impuesto indirecto, monofásico, que se causará en las ventas, importaciones o retiros para autoconsumo efectuados por los productores de bienes, en la fecha de emisión de la factura. Se entiende por productor: quien fabrique, ensamble o re manufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano, que estén contenidos en envases, embalajes o empaques de plástico de un solo uso; y quien importe bienes para su comercialización en el territorio colombiano, que estén contenidos en envases, embalajes o empaques de plástico de un solo uso.
- No se causará a la exportación de los bienes empacados, pues la definición lo circunscribe a productos comercializados en territorio nacional.
- La base gravable del impuesto será el peso en gramos del envase, embalaje o empaque de plástico de un solo uso.
- La tarifa será de 0,00005 UVT por cada (1) gramo del envase, embalaje o empaque.
- Se encuentran excluidos los plásticos señalados en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022 utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, los cuales son aquellos sobre los que recae la prohibición y sustitución gradual.
- No se causará cuando el sujeto pasivo presente la Certificación de Economía Circular –CEC, según la reglamentación del Ministerio de Ambiente que se deberá expedir en 6 meses.
- El impuesto no será deducible del impuesto sobre la renta, pero podría integrarse como mayor valor del costo del bien.

## 4. Impuesto al patrimonio

- Tendrá carácter permanente y se causaría el 1 de enero de cada año, desde 2023.
- Serán sujetos pasivos: i) las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas; ii) las personas naturales y sucesiones ilíquidas no residentes por su patrimonio poseído directa o indirectamente en el país; iii) las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio. No serán sujetos pasivos del impuesto al patrimonio las sociedades o entidades extranjeras, no declarantes, y que suscriban contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas que sean residentes en Colombia.
- Aplicará a patrimonios líquidos superiores a 72.000 UVT (\$3.000 millones) y excluirá las primeras 12.000 UVT (\$510 millones) del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación.

# INFORME

- El valor de las acciones en sociedades nacionales se calculará así:
  - Sociedades cerradas: corresponde al costo fiscal, actualizado anualmente en los términos del artículo 73 del Estatuto Tributario, a partir de su adquisición. Las acciones o cuotas de interés social adquiridas antes del 1 de enero de 2006 se entenderán adquiridas en el año 2006, para estos efectos. Si el valor calculado conforme a la anterior regla es mayor al valor intrínseco de las acciones, se tomará este último.
  - Sociedades que cotizan en bolsa: corresponderá al valor promedio de cotización del mercado del año o fracción de año, inmediatamente anterior a la fecha de causación del impuesto.
  - Para algunos emprendimientos que cumplan con varios requisitos, las acciones se medirán al costo fiscal, sin los ajustes del artículo 73 del ET.
  
- En el caso de las participaciones en fundaciones de interés privado, trusts, seguro con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario en el exterior, se asimilarán a los derechos fiduciarios para el cálculo de la base del impuesto.
  
- La tarifa será marginal progresiva, así:

Rangos UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	72.000 <b>(\$3.000 mm)</b>	0,0%	0
>72.000	122.000 <b>(\$5.000 mm)</b>	0,5%	(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5%
>122.000	239.000 <b>(\$10.000 mm)</b>	1,0%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT
>239.000	En adelante	1,5%	(Base Gravable en UVT menos 239.000 UVT) x 1,5% + 1.420 UVT

# INFORME

La tarifa del 1,5% sólo aplicará de manera temporal durante los años 2023, 2024, 2025 y 2026. A partir del año 2027, se aplicarán las siguientes tarifas:

Rangos UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	72.000 <b>(\$3.000 mm)</b>	0,0%	0
>72.000	122.000 <b>(\$5.000 mm)</b>	0,5%	(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5%
>122.000	En adelante	1,0%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT

- Será una inexactitud sancionable la realización de ajustes contables y/o fiscales, que no correspondan a operaciones efectivas o reales y que impliquen la disminución del patrimonio líquido, a través de omisión o subestimación de activos, reducción de valorizaciones o de ajustes o de reajustes fiscales, la inclusión de pasivos inexistentes o de provisiones no autorizadas o sobreestimadas de los cuales se derive un menor impuesto a pagar. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

## 5. Personas naturales

- La renta exenta del 25% estará limitada anualmente a **790 UVT**
- Pondrá como límite máximo de deducciones 1340 UVT (\$56.900.000) o el 40% del ingreso neto (ingreso bruto menos los ingresos no constitutivos de renta). Hoy son 5.040 UVT (\$214.200.000). Se requiere la reglamentación de la retención en la fuente por estos conceptos, dada la premura que se tiene para hacer cálculo por el procedimiento 2 (porcentaje fijo semestral) para rentas laborales.
- Incluirá una nueva deducción por dependientes, no sujeta a la anterior limitación, hasta por \$12.2 millones, es decir, 72 UVT anuales hasta por 4 dependientes.
- **La exención sobre las rentas de jubilación aplicará** para los ingresos derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, **obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.**
- Creará una **deducción especial anual del 1%** o 240 UVT (\$ 10.2 millones) de los **pagos electrónicos soportados en factura electrónica**, incluso aplicable a las rentas

# INFORME

laborales. Estos gastos no podrán ser tomados concurrentemente como descontables o generar pérdida para la persona natural.

- Los topes indicativos de costos y gastos deducibles para las rentas de los profesionales independientes se estimarán en 60% de sus ingresos brutos. Quien exceda este monto deberá informarlo a la DIAN. Sus gastos se soportarán en factura electrónica.
- No serán considerados pagos en especie, para efectos tributarios, los efectuados por el empleador a terceras personas en cumplimiento de pactos colectivos de trabajadores y/o convenciones colectivas de trabajo. Tal prerrogativa no será aplicable al resto de trabajadores, siendo además el costo o gasto no deducible para el empleador.

En el caso de bienes y servicios gratuitos o sobre los cuales no se pueda determinar su valor, en ningún caso serán imputables como costo, gasto o deducción del impuesto sobre la renta del pagador.

## 6. IVA

- Se derogarán los **días sin IVA** a partir del 1 de enero del próximo año, **dejando vigente el último día de este año.**
- El transporte de valores será gravado con IVA, con la base gravable especial del artículo 462-1 del ET.
- Se mantendrán los beneficios en IVA, aranceles e impuesto nacional a la gasolina para las zonas de frontera.
- Se excluirán de IVA los incentivos de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales.
- Quedarán gravados los animales domésticos de compañía.
- La importación de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o de entrega rápida menor de USD200, quedará excluida, teniendo en cuenta lo establecido en cada acuerdo o tratado de Libre Comercio, en virtud del cual, se obligue expresamente al no cobro de este impuesto.
- Servicios excluidos de IVA: la comercialización de productos que se elaboren, preparen, produzcan, confeccionen al interior de establecimientos de reclusión.
- Adicionará literal U, No. 24 al artículo 476: no habrá cobro de IVA sobre las tarifas de acceso a centrales de abasto.

# INFORME

## 7. Procedimiento tributario y otros temas

- Disminuirá las sanciones por no enviar información (1%), enviarla con errores (0.7%) o de forma extemporánea (0.5%). El valor máximo de la sanción sería de 7.500 UVT (\$318.750.000). Los contribuyentes que hayan incurrido tales infracciones y no se les hayan notificado pliego de cargos, podrán corregir o subsanar la información, presentándola hasta el 1 de abril de 2023, aplicando la sanción del parágrafo 2 reducida al cinco por ciento (5%).
- Los cambios en los **delitos tributarios** serán los siguientes:
  - En la omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes, se bajará el umbral del delito de 5.000 a 1.000 SMLMV y el aplicable a las circunstancias de agravación de la conducta. El pago como causal de extinción sólo se permitirá hasta en 2 ocasiones.
  - En el delito de defraudación tributaria, el umbral comenzará en 100 SMLMV. El pago como causal de extinción solo se permitirá hasta en 2 ocasiones.
  - En los tres delitos tributarios, el término de prescripción de la acción penal se suspenderá por la suscripción de acuerdo de pago con la administración tributaria sobre las obligaciones objeto de investigación, durante el tiempo en que sea concedido el acuerdo de pago.
- Se revivirá el impuesto de timbre sobre las transacciones sobre bienes inmuebles, con las siguientes tarifas:

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	20.000 <b>(\$850 mm)</b>	0%	0%
>20.000	50.000 <b>(\$2.100 mm)</b>	1,5%	(Valor de la enajenación en UVT menos 20.000 UVT) x 1,5%
>50.000	En adelante	3%	(Valor de la enajenación en UVT menos 50.000 UVT) x 3% + 450 UVT

- Se harán **precisiones sobre la facturación del impuesto sobre la renta**, para garantizar el debido proceso del contribuyente.



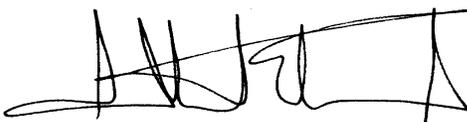
# INFORME

- Se otorgarán **facultades extraordinarias al Presidente** para que emita un **régimen sancionatorio** nuevo de aduanas y para fortalecer **la DIAN**.
- Creará **facilidades para quienes presenten declaraciones de retención sin pago total**, para que se pueda pagar sin entenderse por no presentada. El contribuyente no podrá deber más de 10 UVT (\$425.000) y tendrá un año para cancelar el valor.
- Definirá cuándo se entienden **beneficios fiscales concurrentes**.
- Creará un **aporte adicional voluntario de impuesto a la declaración de renta**; valor cuya destinación serán los planes de reducción de la pobreza extrema.
- Otorgará facultades a las administraciones tributarias para intercambiar información para los efectos de los tributos nacionales, departamentales o municipales.
- Los pagos a **pasarelas de pago** y de estos a los comercios, se entenderán como una sola operación para efectos del **GMF**.
- Los independientes que cuenten con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), efectuarán su cotización mes vencido, sobre un IBC mínimo de cotización del 40% del valor mensual de los ingresos causados o los efectivamente percibidos, sin incluir IVA.
- **Eliminará la opción convenio de obras por impuestos de los proyectos de importancia nacional** que resulten estratégicos para la reactivación económica. También se eliminaría la posibilidad de llevar a cabo proyectos en zonas no interconectadas y áreas de desarrollo naranja.
- Aprobará la tasa de interés moratoria transitoria (50% de la establecida en el 635 del ET) para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023.
- Se concederán facilidades de pago hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos de administrados por DIAN, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones.
- Los responsables del IVA que dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de entrada de la ley, presenten las declaraciones de IVA que al 30 de noviembre de 2022 se consideren sin efecto legal alguno por haber sido presentadas en un periodo diferente al obligado, no estarán obligados a liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad ni los intereses de mora.

- Para los contribuyentes que a 31 de diciembre de 2022 no hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados por lo impuestos administrados por la DIAN y que las presenten antes del 31 de mayo de 2023, con pago o con facilidades o acuerdos para el pago solicitadas a esta fecha y suscritas, reducirán y liquidarán las sanciones y la tasa de interés moratoria en un 60%.
- A quienes se les haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir, pliegos de cargos, liquidación oficial, resolución sanción o fallo de recurso de reconsideración, las sanciones propuestas o determinadas por la DIAN y UGPP de que tratan los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 179 de la ley 1607 de 2012, respecto de las cuales se paguen hasta el 30 de junio de 2023 la totalidad del acto administrativo, se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto propuesto o determinado, con su respectiva actualización.
- Adicionará un párrafo al numeral 2 del artículo 105 del Estatuto Tributario, que delimita el concepto de condena, para efectos de la deducibilidad del pago. No será deducibles los valores de naturaleza punitiva, sancionatoria o de indemnización de perjuicios. Serían, entonces, deducibles los valores ligados a las obligaciones subyacentes de la sentencia o laudo, que de no mediar tal, hubieran sido deducidos
- Entenderá que la **sede efectiva de administración** de una sociedad o entidad es el lugar en **donde materialmente se toman las decisiones comerciales y de gestión** necesarias para llevar a cabo las actividades de la sociedad o entidad **en el día a día**.
- Determinación del costo de mano de obra en el cultivo de papa. Se presumirá que el 30% del ingreso de los productos corresponde a costos inherentes a mano de obra.
- Creación de una contribución para beneficiar estudiantes que financian sus estudios mediante crédito ICETEX, a cargo de las universidades.
- La exención del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico para prestadores de servicios turísticos dispuesta en la 2068 de 2020 estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,



**Alberto Echavarría Saldarriaga**

Vicepresidente de Asuntos Jurídicos